

Proceso: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
Peticionario: DE OFICIO. CZ.2 V/CIO.
Demandada:
Menor: M.M. ANGEL MORENO.
500013110002-2022-00103-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 14 de junio de 2022. Al Despacho las presentes diligencias.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Sería el caso ordenar el traslado que previene el inc. 4º, art. 4º de la Ley 1878/18 modificado que modificó el art. 100 de la Ley 1098/06 dentro del presente asunto, no obstante, procede a analizar si en este caso esta juzgadora perdió competencia para seguir conociendo del asunto, y al respecto se tiene:

1. Establece el inciso 11 del art. 4º de la Ley 1878 de 2018 modificadorio del art. 100 de la Ley 1098 de 2006 que: *“El juez resolverá en un término no superior a dos (2) meses, contados a partir del siguiente a la radicación del proceso, so pena que se promueve a la investigación disciplinaria a que haya lugar”*. Y seguidamente el inciso 12 ibídem, establece: *“Si el juez no resuelve el proceso en este término, perderá competencia para seguir conociendo del asunto, remitirá inmediatamente el expediente al juez de familia que le sigue en turno y se pondrá en conocimiento del Consejo Superior de la Judicatura”*.

2. Examinado lo actuado en sede judicial, el expediente contentivo de la investigación de Restablecimiento de Derechos seguida a favor de la adolescente M.A. ANGEL MORENO se recibió por reparto el 18 de marzo de 2022 para efectos de revisar lo actuado, por tanto, el 23 del mismo mes y año se ordenó notificar a Defensora y Procuradora de Familia adscritas al juzgado. Mediante proveído del 21 de abril del año en curso se asumió conocimiento de la investigación ante la pérdida de competencia de la

Proceso: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
Peticionario: DE OFICIO. CZ.2 V/CIO.
Demandada:
Menor: M.M. ANGEL MORENO.
500013110002-2022-00103-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Defensora de Familia, y desde luego, se contaba hasta el 19 de mayo de 2022 para decidir de fondo.

3. Así las cosas, se advierte que evidentemente han transcurrido más de los dos meses para decidir de fondo el asunto, como lo previene el inciso 11 del art. 4º de la Ley 1878 de 2018 modificatorio del art. 100 de la Ley 1098 de 2006, y aún no se ha resuelto la situación jurídica de la joven en protección

4. De esta manera es indudable que la suscrita perdió competencia para continuar conociendo de esta investigación, y en aras de no vulnerar los derechos prevalentes y superiores de la adolescente M. M. ANGEL MORENO, como atender los parámetros legales que rigen la materia, así se declarará y ordenará remitir en forma inmediata lo actuado, al Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, autoridad judicial que sigue en turno, para que asuma la competencia. Y se dará la información respectiva al Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que este despacho judicial perdió la competencia para seguir conociendo de la presente Investigación de Restablecimiento de Derechos seguida a favor de la joven M. M. ANGEL MORENO.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena remitir en forma inmediata el expediente al Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, autoridad judicial que sigue en turno, para que asuma la competencia.

Proceso: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
Peticionario: DE OFICIO. CZ.2 V/CIO.
Demandada:
Menor: M.M. ANGEL MORENO.
500013110002-2022-00103-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: Notifíquese a los sujetos procesales.

CUARTO: Dese la información respectiva al Consejo Seccional de la Judicatura del Meta. Oficiese.

CÚMPLASE

La Jueza,

Helac.

Queda notificado

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abfa5b9a88a947a7c13b5059ed9b00261ede124afd2e30ae5eb21088bd26708a**

Documento generado en 16/06/2022 10:14:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**